



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0235

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. IC-O-2012-072, de 29 de febrero de 2012, e IC-O-2012-108 de 26 de marzo del mismo año, expedidos por la Comisión de Equidad Social y Género.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República de Ecuador dispone la obligación del Estado de garantizar a todas las personas el libre ejercicio y goce de los derechos humanos establecidos en la misma Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes;
- Que,** el literal b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que se reconocerá y garantizará a las personas: "(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...)";
- Que,** la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (1981) señala que los Estados parte tomarán en todas las esferas (política, social, económica y cultural) todas las medidas apropiadas y necesarias, incluso de carácter legislativo, con el objeto de garantizarle a la mujer el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre;
- Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención Belén do Pará (1994), consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0235

- Que,** el artículo 231 de la Ley Orgánica de la Función Judicial crea los Juzgados de Violencia contra la mujer;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia señala que el objeto de la misma es proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y demás atentados contra sus derechos y los de su familia;
- Que,** el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce, histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido;
- Que,** la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer en el goce y ejercicio de tales derechos y libertades;
- Que,** la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual, social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida;
- Que,** contrarrestar la violencia contra las mujeres, tanto en el espacio privado y público es una prioridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que conlleva a promover una cultura de paz enmarcada en el buen vivir para todas y todos los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene como política pública la construcción de espacios seguros para mujeres y niñas en el marco del Convenio firmado entre la Municipalidad y ONU Mujeres: "Ciudades seguras para mujeres y niñas";
- Que,** el 25 de noviembre de 2010 el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito suscribió el convenio interinstitucional para la desconcentración de los juzgados que atienden causas de la mujer y menores de edad, instrumento que fue suscrito con el Consejo de la Judicatura, la Defensoría Pública, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio del Interior;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0235

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 22 de octubre de 2000, se expidió con el fin de establecer políticas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, es necesario reformar la Ordenanza No. 042 para ampliar el alcance de las políticas de violencia de género, incluyendo el espacio público como ámbito de acción municipal, además del espacio privado.

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Agréguese después del Capítulo Innumerado "*Protección Integral de los niños y adolescentes contra la explotación sexual en el Distrito Metropolitano de Quito*", del Título II, Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 246, sancionada el 7 de febrero de 2008, el siguiente Capítulo Innumerado "*De las políticas hacia la erradicación de la violencia basada en género en el Distrito Metropolitano de Quito*", al tenor del siguiente texto:

"Capítulo...

De las políticas hacia la erradicación de la violencia basada en género en el Distrito Metropolitano de Quito

Artículo... (1).- Objeto.-

1. El objeto de este Capítulo es hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación, la prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0235

2. El Distrito Metropolitano de Quito reconoce la violencia contra la mujer como una vulneración de los derechos humanos fundamentales, sea que esta se manifieste en el ámbito público o privado, siendo un problema sistémico cuya prevención y erradicación es competencia concurrente de los organismos, órganos y dependencias metropolitanas.

Artículo... (2).- Principios generales.- Los principios generales que presiden y orientan la actuación de la administración metropolitana en esta materia, se circunscriben a los principios generales de la actuación de los poderes públicos, dentro de sus competencias y según la normativa vigente, siendo de aplicación respecto de los temas relacionados con la igualdad, erradicación de la violencia de género y ayuda a las víctimas, en el marco de la colaboración, cooperación y coordinación con las distintas administraciones públicas.

Artículo... (3).- Estrategias para incorporación.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará en sus políticas, planificación y presupuestos una estrategia para la incorporación y transversalización del enfoque de género en la gestión municipal, reflejada en los ejes de fortalecimiento de capacidades de las y los funcionarios; un sistema eficiente de recopilación y procesamiento de la información específica sobre violencia de género, planificación urbana y servicios de atención integral a víctimas de violencia basada en género.

Artículo... (4).- Violencia basada en género.-

1. Para efectos del presente Capítulo, se entiende por violencia contra las mujeres a toda actuación basada en la pertenencia al sexo de la víctima, y con independencia de su edad que, a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo amenazas, coacciones o intimidaciones, en el ámbito público o privado, tenga como resultado posible o real, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y que se realice al amparo de todo tipo de situación de debilidad o dependencia de la víctima frente a su agresor; así como otras formas de discriminación determinadas tanto en la normativa nacional, como en la internacional.

2. La violencia contra las mujeres incluye los siguientes tipos:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0235

a) Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas, cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;

b) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia, infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado de consanguinidad;

c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual a todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo; y,

d) Maltrato sexual callejero a la mujer.- Se considera maltrato sexual callejero al comportamiento sexual, verbal o físico no deseado, llevado a cabo en distintos espacios de la vida cotidiana tanto privados como públicos. Se refiere al avance sexual no bienvenido, repetido y no recíproco, así como a la atención sexual no solicitada.

Artículo... (5).- Maltrato sexual callejero en medios de transporte público.- El maltrato sexual callejero contra mujeres, en especial el que se realiza en el transporte público, será sujeto de sanción. La autoridad metropolitana facilitará el acceso a los procedimientos sancionatorios que establece la autoridad jurisdiccional. Se aplicará el procedimiento contenido en el Protocolo de Atención.

Artículo... (6).- Ejercicio de competencias metropolitanas.-

1. Los organismos, órganos y dependencias metropolitanas incorporarán en sus políticas y planes hacia la gestión distrital, la transversalización del enfoque de género, en aplicación de los principios previstos en este Capítulo, e implementarán y coordinarán todas las acciones necesarias para erradicar todo tipo de violencia basada en género en los ámbitos público y privado.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0235

2. El Distrito Metropolitano de Quito, con la participación ciudadana establecerá programas destinados a contrarrestar la violencia basada en género en los ámbitos público y privado, procurando la coordinación y el apoyo de organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, movimientos sociales y de mujeres que incluyen veedurías ciudadanas.

Artículo... (7).- Plan de ciudades seguras para las mujeres.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las Secretarías responsables de la inclusión social; seguridad ciudadana; cultura; comunicación; coordinación territorial y participación ciudadana; y, planificación, construirán participativamente el "Plan de Ciudades Seguras para las Mujeres", que se ejecutará en las Administraciones Zonales correspondientes.

Artículo... (8).- Atención a víctimas.-

1. Todos los servidores públicos metropolitanos, particularmente aquellos que presten sus servicios en las áreas de salud, seguridad, movilidad y otros que tengan relación directa con la comunidad, que tuvieren conocimiento de actos de violencia basada en género, en los ámbitos público o privado, estarán obligados a aplicar los protocolos existentes en atención inmediata a la víctima.

2. Los servidores públicos metropolitanos de los Centros de Equidad y Justicia, que constituyen espacios de atención y prevención integral, están particularmente obligados a brindar la atención inmediata y oportuna a las víctimas de violencia basada en género, en los ámbitos público y privado.

Artículo... (9).- Deber de coordinación.- Para efectos del cumplimiento de las políticas y planes establecidos, y la ejecución de los programas y proyectos respectivos, la administración metropolitana establecerá una adecuada coordinación con todas las funciones del Estado, organismos constitucionales y demás instituciones públicas con competencias directas o indirectas en la materia, para el cumplimiento de sus fines y el efectivo goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

Disposición General Única.- Se declara el 25 de noviembre de cada año como el "Día de la No Violencia hacia las Mujeres en el Distrito Metropolitano de Quito".



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0235

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- Encárguese del seguimiento y ejecución de la presente Ordenanza Metropolitana a la Secretaría de Inclusión Social, en coordinación con los demás organismos, órganos y dependencias metropolitanas con competencia en la materia.

Segunda.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social y demás organismos, órganos y dependencias metropolitanas con competencia en la materia, elaborarán, para aprobación del Alcalde del Distrito Metropolitano, los protocolos, flujos de procedimiento e instrucciones administrativas necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana.

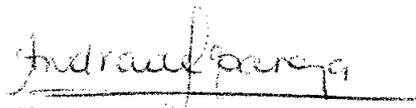
Disposición Derogatoria.- Se deroga de manera expresa la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 22 de octubre de 2000.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 29 de marzo de 2012.


Sr. Jorge Albán Gómez

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito


Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 15 y 29 de marzo de dos mil doce.- Quito, **20 ABR 2012**


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0235

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito
Metropolitano de Quito,

24 ABR 2012

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera
Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 ABR 2012
.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 ABR 2012

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC